

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Nº EXPEDIENTE: 2/2016

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1.1. Naturaleza.
- 1.2. Procedimiento y forma de adjudicación.
- 1.3. Recursos.
- 1.4. Supuestos de nulidad contractual
- 1.5. Jurisdicción.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1. Concepto
- 2.2. Variantes o mejoras
- 2.3. Plazo de ejecución.
- 2.4. Prórroga del contrato.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO.

- 3.1. Presupuesto.
- 3.2. Valor Estimado del contrato.
- 3.3. Existencia de crédito
- 3.4. Precio.
- 3.5. Revisión de precio.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 4.1. Acreditación de la personalidad y representación.
- 4.2. Solvencia económica y financiera y técnica.

5. LICITACIÓN.

- 5.1. Documentación.
- 5.2. Lugar de presentación.
- 5.3. Sobre 1.
- 5.4. Sobre 2.
- 5.5. Sobre 3.
- 5.6. Resguardo.

- 5.7. Presentación de muestras.
- 5.8. Aceptación incondicionada.
- 5.9. Garantía provisional.

6. EXAMEN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 6.1. Mesa de contratación.
- 6.2. Calificación de documentos.
- 6.3. Apertura de proposiciones.
- 6.4. Criterios de adjudicación.
- 6.5. Órgano competente para la valoración.
- 6.6. Preferencia en la adjudicación.
- 6.7. Adjudicación.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 7.1. Tiempo y requisitos.
- 7.2. Garantía definitiva.
- 7.3. No formalización.

8. EJECUCIÓN

- 8.1. Forma de ejecución
- 8.2. Plazo de ejecución, lugar de entrega y recepción.
- 8.3. Realización efectiva de la entrega
- 8.4. Garantía del material suministrado
- 8.5. Forma de pago
- 8.6. Modificaciones
- 8.7. Aumento, reducción o supresión de unidades.
- 8.8. Cesión y subcontratación del contrato
- 8.9. Penalizaciones administrativas
- 8.10. Extinción del contrato
- 8.11. Responsabilidad contractual.
- 8.12. Cláusulas de carácter social
- 8.13. Condiciones especiales de ejecución del contrato:

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1 Naturaleza

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo le son de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, (en adelante RPLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Finalmente se regirá por la normativa de la Generalitat que les sea de aplicación; supletoriamente y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso será de aplicación lo establecido en el art. 68.3 del RGLCAP.

Será obligación del contratista la indemnización por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor **en el Apartado 27 del Anexo de Características del Pliego.**

Tendrá carácter contractual además del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, la documentación técnica relativa a los bienes objeto del suministro ofertado por el contratista. En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el

presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

1.2. Procedimiento y forma de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento y forma recogido en el **Apartado 9.1 del Anexo de Características del Pliego**, previsto y regulado en los arts. 138, 157 a 161 TRLCSP.

En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, de acuerdo con el **Apartado 9.2 del Anexo de Características del Pliego**, circunstancia que también se reflejará en el anuncio de licitación, aquél gozará de las especialidades contenidas en el art. 112 del TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, lo que se hará constar en el **Apartado 9.2 del Anexo de Características del Pliego**.

1.3. Recursos

Las decisiones a que se refiere el art. 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, en los términos previstos en el Libro I, Capítulo VI, arts. 40 a 50 del TRLCSP.

Así serán susceptibles de dicho recurso los anuncios de licitación los siguientes supuestos:

- Los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, considerándose actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.
- Las modificaciones contractuales, la subcontratación y la resolución contractual si se fundan en una infracción de las disposiciones de las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE que tengan efecto directo.

En todos estos supuestos no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 41 del TRLCSP y conforme al acuerdo de 25 de febrero de 2016 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana por el que se prorroga el convenio de colaboración sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 22 de marzo de

2013 (DOCV de 2 de marzo de 2016), la competencia para la resolución de los recursos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, TACRC, en adelante, al que le es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales.

El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas provisionales dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la presentación del escrito en que se soliciten.

Si antes de dictar resolución se hubiese interpuesto el recurso, el órgano decisorio acumulará a éste la solicitud de medidas provisionales y resolverá sobre ellas en la forma prevista en el art. 46 del TRLCSP.

La suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

La interposición del recurso y la tramitación deberá cumplir con lo recogido en el art. 44 del TRLCSP.

Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, transcurridos treinta días hábiles desde la interposición del recurso especial, el Tribunal revisará, de oficio, la medida de suspensión pudiendo dejarla sin efecto si concurren nuevas circunstancias que lo requieran.

Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 10.1. k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.4 Supuestos de nulidad contractual

Podrá plantear cuestión de nulidad, ante el TACRC, toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del art. 37 del TRLCSP. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los art. 40 TRLCSP y siguientes sobre el

mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes del TRLCSP con las especificidades y salvedades establecidas en el art. 39 de la misma norma.

1.5. Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada a concertar por entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Concepto

El presente pliego tiene por objeto regular el contrato de suministro sujetos a regulación armonizada tramitados mediante procedimiento abierto, que celebre la Fundación de acuerdo con el art. 9 del TRLCSP, y que se expresa en el ***Apartado 1.1 del Anexo de Características del Pliego.***

La Fundación podrá optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, delimitando el tamaño y el objeto de dichos lotes, indicándolo en el ***apartado 2***, dicha división en lotes se precisará en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, y si las ofertas pueden presentarse para uno, varios o todos los lotes.

Del mismo modo podrá limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un solo licitador, incluso en el cuándo se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, mediante la aplicación de criterios objetivos y no discriminatorios, en caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación de lugar a que a un solo licitador se le adjudique un número de lotes superior al máximo indicado.

Por otra parte se podrán adjudicar de forma combinada varios lotes o todos los lotes al mismo licitador, la posibilidad de efectuar ofertas integradoras de varios lotes se especificará en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, por el órgano de contratación se deben indicar los lotes o grupos de lotes que pueden combinarse.

La Fundación justificará en informe específico o en los pliegos de contratación la decisión de no subdividir en lotes.

De conformidad con lo establecido en el art. 22 de la TRLCSP, en el **Apartado 1.3 del Anexo de Características del pliego** deberán definirse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo dejar constancia de ello en la documentación preparatoria.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Asimismo en el **Apartado 1.2 del Anexo de Características del pliego**, figurará la codificación correspondiente.

2.2. Variantes o mejoras

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad en el **Apartado 8 del Anexo de Características del Pliego**.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará igualmente en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, definiendo los requisitos que debe cumplir, así como las modalidades de su presentación.

En la presentación de variantes o mejoras, deberá el licitador enumerar correlativamente las que considere oportuno ofrecer en relación al objeto de la licitación dentro de los límites cualitativos y cuantitativos indicados en el **Apartado 8 del Anexo de Características del Pliego**.

Cuando el órgano de contratación no autorice variantes o mejoras lo hará constar así en el **Apartado 8 del Anexo de Características del Pliego** y en el correspondiente anuncio.

2.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será la que se establezca en el **Apartado 18.1 del Anexo de Características del Pliego**.

2.4. Prórroga del contrato.

El **Apartado 18.4 del Anexo de Características del Pliego** podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del contrato y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato

expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En el contrato de arrendamiento no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO.

3.1. Presupuesto.

En el momento de fijar el presupuesto de licitación, que figurará en el **Apartado 3 del Anexo de Características del pliego**, los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado.

En caso de que el contrato este financiado con fondos europeos, el contrato deberá someterse a las disposiciones del tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y a la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo y al Fondo de Cohesión.

3.2. Valor estimado del contrato

El valor estimado de los contratos, que se hallará tomando como base los criterios establecidos en el art. 88 del TRLCSP, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, y se reflejará en el **Apartado 3.1 del Anexo de Características del Pliego**.

En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el

mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Cuando la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

3.3. Existencia de crédito

La financiación del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el **Apartado 3 del Anexo de Características del Pliego**.

3.4. Precio

En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que el TRLCSP u otras Leyes así lo prevean y según se establezca en el **Apartado 6 del Anexo de características del Pliego**.

El precio del contrato, que figura en el **Apartado 3 del Anexo de Características del pliego**, podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundación.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el art. 290 TRLCSP en el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Fundación en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo permitan, podrá incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales; en su caso, ambas figurarán en el **Apartado 5 del Anexo de Características del Pliego**.

El precio global será el ofertado por los licitadores para el material expresado en el Anexo de Características, incluyéndose en este precio el coste de instalación y, en su caso, el de un curso de adiestramiento para el personal que manejará el material, así como los gastos de transporte para situarlo en el lugar que disponga la Fundación.

3.5. Revisión de precios

La procedencia o no de la revisión de precios se hará constar en el **Apartado 6 del Anexo de Características del Pliego**, asimismo en caso de procedencia de la revisión en dicho Apartado figurará su régimen de conformidad con el sistema dual que se establece a continuación:

1 Régimen:

Para los expedientes de contratación cuya convocatoria de licitación haya sido publicada antes, de la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no serán aplicables las normas contenidas en el art.89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación. Por lo tanto el texto a aplicar será:

"1 La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiere previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

2 La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3 El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable."

2 Régimen:

Para los expedientes de contratación cuya convocatoria de licitación haya sido publicada después, de la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en caso de los procedimientos negociados sin publicidad, que se hayan aprobado los pliegos después de esa fecha, serán aplicables las normas contenidas en el art.89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación. Por lo tanto el texto a aplicar será:

"1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Fundación o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los arts. 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación

de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, **en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.** Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

5. Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 "ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. Acreditación de la personalidad y representación.

Podrán contratar con el Sector Público las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las enumeradas en el art. 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, con arreglo al art. 54 TRLCSP. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales, les sean propias.

Para acreditar tales circunstancias los licitadores deberán cumplimentar la parte correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación DEUC, en la que

se deje constancia del cumplimiento de tales requisitos, así como la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 54.2 del TRLCSP.

La Fundación también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando obligados solidariamente frente a la Fundación, y que deberán cumplir lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.

En el caso de contratar las uniones de empresarios, deberán presentar un DEUC separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, en el que figure la información requerida en las partes II a V.

De conformidad con el art.63 del TRLCSP, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En este caso se cumplimentará y firmará un DEUC por separado por cada una de las entidades consideradas, que recogerá la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2. Solvencia económica y financiera y técnica.

La acreditación de la solvencia económica y financiera se producirá a través de los medios que se determinen en el **Apartado 7.2. del Anexo de Características del Pliego**, y la acreditación de la solvencia técnica mediante los determinados en el **Apartado 7.3. del Anexo de Características del Pliego** de acuerdo con los establecidos en los arts. 74, 75 y 77 para el contrato de suministros del TRLCSP. En el mismo apartado 7 se especificarán los requisitos mínimos de solvencia exigidos y la documentación requerida para acreditar los mismos.

La solvencia económica y financiera, técnica deberá expresarse en función del objeto del contrato y de su importe previsto en el presupuesto base de licitación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado recogida en el **Apartado 7 del Anexo de Características del pliego**, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, que además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar el **Apartado 7.4 del Anexo de Características del Pliego**. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y si así lo establece dicho Apartado **7.4 del Anexo de Características del Pliego**, o el documento contractual, se les atribuirá el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223.f, TRLCSP o para establecer penalidades, conforme a lo señalado en el art. 212.1 TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

De conformidad con el art.64.1 del TRLCSP, en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, si así se establece en el **Apartado 7.5 del Anexo de Características del Pliego**, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5. LICITACIÓN

5.1. Documentación.

En las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, que deberá permanecer secreta hasta la licitación pública, sin perjuicio de aquellos casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se admita la presentación de soluciones variantes o mejoras a la definida en el objeto de la licitación, que se indica en el **Apartado 8 del Anexo de Características del Pliego**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 147 del TRLCSP.

El anuncio de la licitación contendrá la fecha límite y la hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, el lugar de recepción de las proposiciones y la fecha y la hora en que se reunirá la mesa de contratación para proceder en acto público a la apertura de proposiciones admitidas, dichas proposiciones podrán ser redactadas en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, castellano o valenciano.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Fundación.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinan en el art.86.1 del RGCAP, en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el art. 152 TRLCSP" *Se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del*

procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.". Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

La formulación de las propuestas económicas tendrá carácter global, por lo que incluirán todos los factores de valoración y tributos que se devenguen por razón de la ejecución del contrato, teniendo presente, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, que las ofertas de los concursantes comprenden no sólo el precio de la licitación, sino también el importe de dicho impuesto, o el de cualquier otro que pudiese sustituirle durante la vigencia del contrato. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La inclusión de cualquier información sobre el contenido de la proposición en sobres distintos al que corresponda y que suponga quiebra del carácter secreto de la misma, determinará la exclusión de la oferta.

5.2. Lugar de presentación

El lugar de presentación de proposiciones es el que se indica en el **Apartado 15 del Anexo de Características del Pliego**.

El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones se ajustará a lo recogido en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP y sólo será admitido si así se prevé en el **Apartado 28 del Anexo de Características del Pliego**.

De conformidad con lo establecido en el art. 80 del RGLCAP, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, debiendo especificarse su admisión en el **Apartado 16 del Anexo de Características del Pliego**. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las propuestas constarán de tres sobres en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica:

Sobre 1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Sobre 2: Documentación técnica relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En el supuesto en que los criterios a aplicar en la licitación únicamente sean los criterios valorables de forma automática, el Sobre 2 no deberá ser presentado por el licitador.

Sobre 3: Proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios valorables de forma automática.

El **Apartado 11 del Anexo de Características del Pliego** detallará la documentación que debe incluirse en cada uno de los sobres, así como los criterios de adjudicación.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Los sobres conteniendo la documentación se presentarán, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación.

5.3. Sobre 1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

1) Documento Europeo Único de Contratación, DEUC: En aplicación de la Directiva 2014/24/UE, Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, que es una declaración formal de los licitadores que sustituye los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, mediante la cual indican que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión, cumplen los criterios de selección exigidos:

A tal efecto, los licitadores deberán cumplimentar el **ANEXO II DEUC (formato papel)**, o en formato electrónico, podrán acceder a dicho documento a través de los siguientes enlaces:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En todo caso se deberá tener en cuenta a la hora de rellenar el DEUC las instrucciones del mismo y en todo caso:

- 1) A los efectos de cumplimentar la parte IV Criterios de Selección, los licitadores deberán adaptarse a lo establecido en el Apartado 7 del ANEXO I del presente pliego.

- 2) En caso de presentarse en UTE, deberán presentar un DEUC, separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, en el que figure la información requerida en las partes II a V.
- 3) Los licitadores que basen en la solvencia y medios de otras entidades, se cumplimentará y firmará un DEUC, por separado por cada una de las entidades consideradas, que recogerá la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III.
- 4) Si el licitador tiene la intención de subcontratar, en caso en que se indique expresamente en el apartado 24 del Anexo I del presente pliego, el licitador deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC, así como de la Parte IV.C.10) y demás si así se indica, que cada uno de los subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y la parte III del DEUC.
- 5) Cuando los contratos estén divididos en lotes y cuando los criterios de selección varíen de un criterio a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección).
- 6) El apartado 5 del art. 59 de la Directiva, no entra en vigor hasta el 18 de octubre de 2018, por lo que, hasta tal fecha no tendrá vigencia los apartados del DEUC referidos a los certificados y la información disponibles en formato electrónico: (*dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación*), por lo tanto hasta dicha será obligatoria la presentación de certificados o información depositada en bases de datos o registros nacionales de cualquier Estado Miembro de la UE y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que pueda consultarse de forma gratuita, como un registro nacional de contratación pública, un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación.

Los licitadores no tienen la obligación de aportar esta documentación en el momento de presentar los Sobres, sino que será exigida al propuesto como adjudicatario de conformidad con la **cláusula 6.7.4** de este Pliego.

- 7) La Fundación, podrá solicitar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de a los que se refiere el DEUC, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento de licitación.

- 8) En caso de que el licitador autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá cumplimentar la Parte VI, Declaraciones Finales del DEUC.

2)- En caso que se establezca expresamente en el Apartado 7.4 del Anexo de Características del Pliego, el compromiso de adscripción de medios.

3)- Los licitadores podrán determinar con arreglo al modelo que figura como ANEXO III "Cláusula de Confidencialidad" la información de la oferta que tiene carácter confidencial por afectar a secretos técnicos o comerciales.

4)- Resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional, cuando estuviera prevista en el **Apartado 15 del Anexo de Características del Pliego.**

5)- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Fundación y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (art.55.1 TRLCSP en relación con el párr. 2 art.10 RLCAP).

6)-. Compromiso de UTE: Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, formando agrupación, cada una acreditará su personalidad, capacidad y solvencia, nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, debiendo indicar los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 59 TRLCSP.

Los documentos de este apartado deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas y las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o en valenciano.

7)- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8)-. En su caso, se aportará la documentación para el supuesto de

empate, de conformidad con el apartado 6.6 del presente Pliego, y el apartado **13 del Anexo I Cuadro de Características**.

5.4. Sobre 2: Documentación técnica relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Contendrá la documentación donde se reflejen las características técnicas de la oferta, cuya valoración deba realizarse mediante un juicio de valor, de acuerdo con lo previsto en el **Apartado 11 del Anexo de Características del Pliego**.

En el supuesto en que los criterios a aplicar en la licitación únicamente sean los criterios valorables de forma automática que se incluyen en el Sobre 3, el licitador no deberá presentar el Sobre 2.

5.5. Sobre 3: Proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios valorables de forma automática.

Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **ANEXO IV "Modelo de proposición económica"** al presente pliego. Este anexo podrá modificarse por el órgano de contratación mediante la inclusión de los elementos necesarios para una mejor determinación de la oferta económica del suministro objeto de licitación.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta.

Las propuestas económicas incluirán todos los impuestos que se devenguen por razón de la ejecución del contrato. Debe figurar desglosado el precio o importe de la prestación y el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que le sustituya.

En caso de discordancia entre la cifra expresada en números y letras, primará la expresada en letras.

De conformidad con el art.227.2 del TRLCSP, los licitadores deberán indicar, en documento adjunto al Modelo de proposición económica, en supuestos de subcontratación, el importe de la misma.

Se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras, cuando el **Apartado 8 del Anexo de características del pliego** autorice a la presentación de las mismas. En este caso, dicho Apartado hará referencia a los requisitos mínimos que deben cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación, en particular cuando las variantes puedan ser presentadas solo en caso de que también se haya presentado una oferta que no sea una variante.

Cuando el objeto se halle dividido en lotes, de conformidad con lo que se establezca en el **Apartado 2.1 del Anexo de Características del Pliego**, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios o a la totalidad de

los lotes, especificándose, necesariamente y sin lugar a dudas la oferta correspondiente a cada lote.

Asimismo, se incluirá en el Sobre 3 la documentación técnica relativa a cualidades evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas, según lo previsto en el **Apartado 11 del Anexo de Características**.

5.6. Resguardo

El licitador podrá pedir en las dependencias donde deba presentar la documentación justificación de haberlo hecho de acuerdo con el art. 35 c) y art. 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **o su equivalente art. 13, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

5.7. Presentación de muestras

Cuando así se haga constar en el **Apartado 10 del Anexo de Características del Pliego**, las empresas presentarán las muestras que se requieran, ajustadas a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el lugar que se indique y dentro del plazo de presentación de las proposiciones, debiendo llevar una etiqueta identificativa en la que se especificará el lote al que corresponde.

5.8. Aceptación incondicionada

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

5.9. Garantía provisional

En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2. TRLCSP.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido

seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cuando se exijan garantías provisionales, los licitadores acreditarán el depósito de la cantidad que figura en el **Apartado 17.1 del Anexo de características del pliego**, en la forma prevista por el TRLCSP y sus normas de desarrollo. Así como también constara en dicho anexo si se admite la constitución de garantías mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán a disposición de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en la Tesorería de la Generalitat Valenciana, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. EXAMEN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Mesa de contratación

Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, salvo cuando sea preceptiva la constitución de un Comité de Expertos, ya que en dichos supuestos, el Comité sustituirá a la Mesa en lo que se refiere a la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

La Mesa estará constituida por un Presidente, al menos cuatro vocales, y un Secretario, todos ellos nombrados por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 21 del RPLCSP.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el art. 146.1 del TRLCSP.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

6.2. Calificación de documentos

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación que deberá presentarse por los licitadores en el "*Sobre 1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos*", en sobre distinto al que contenga la proposición (sobres 2 y 3).

Si observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La mesa de contratación determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Pliego.

6.3. Apertura de proposiciones

En los procedimientos en los que se atienda a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, realizada la apertura de la documentación administrativa, en un plazo no superior a siete días, se procederá a la apertura del Sobre nº 2 en acto de carácter público.

Una vez comprobada la documentación acreditativa de los requisitos previos, la mesa de contratación procederá a la adopción del acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores. A continuación, se abrirá el sobre nº 2 (documentación técnica relativa a los criterios no cuantificables automáticamente) de los licitadores admitidos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

La apertura del Sobre nº 3 se realizará en acto público, que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. En este acto se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el

importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.4. Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación tendrá en cuenta, con carácter general, los criterios objetivos previstos en el art. 150 del TRLCSP. Los criterios de valoración que se tendrán en consideración para valorar las ofertas deben establecerse con carácter específico en el **Apartado 11 del Anexo de Características**.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando en una licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, que se establezca en el **Apartado 11.3 del Anexo de Características del Pliego**.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en el **Apartado 11.3 del Anexo de Características del Pliego** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida (tanto respecto a criterios técnicos como económicos) como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

6.5. Órgano competente para la valoración

La valoración se efectuará por la mesa de contratación, y se detallará en el **Apartado 12.1 del Anexo de Características del Pliego**, salvo en los procedimientos en los que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, que corresponderá a un comité formado por expertos organismo técnico especializado, que se detallará en el **Apartado 12.2 del Anexo de Características del Pliego**.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

6.6. Preferencia en la adjudicación

Se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación para el caso de empate:

6.6.1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el art. 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor

de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

6.6.2.- Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier Fundación pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

En todo caso prevalecerá la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de negociar los aspectos técnicos y económicos que, en su caso se hayan fijado en el presente contrato,

acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

6.6.3.- Finalmente y en caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el art. 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell, las cooperativas tendrán derecho preferente.

6.6.4.- Podrán recogerse en el **Apartado 13 del Anexo de Características del Pliego**, la prelación de otros criterios de preferencia, para el supuesto de que persista el empate, una vez aplicados los criterios de preferencia establecidos en los párrafos preferentes.

6.6.5.- Finalmente y en caso de que aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación de los párrafos precedentes, persista el empate, se acudirá al procedimiento del sorteo para solventar la situación de empate. Mediante resolución del órgano de contratación se concretará el sistema de sorteo. Dicha resolución se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

6.7. Adjudicación

6.7.1.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 152 TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **Apartado 11 del Anexo de Características del Pliego** pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

6.7.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social;

- a- Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Fundación Tributaria (AEAT) de alta den el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.
- b- Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.
- c- Certificado de la AEAT de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Fundación General del Estado.
- d- Certificado de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de no disponer de deudas tributarias pendientes de pago con la Generalitat.
- e- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

No obstante, cuando la empresa no está obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos arts., se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. (art. 15.1 IN FINE RGLCAP).

Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrán obtenerse de forma directa por la Fundación, en el caso que licitador propuesto como adjudicatario haya autorizado previamente al órgano de contratación para obtener de forma directa dichos certificados, complementando la Parte IV apartado E), Declaraciones Finales del DEUC.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

6.7.3.- Asimismo en el caso que se haya establecido en el **Apartado 7.4 del Anexo Cuadro de Características del Pliego**, la obligación de presentar el compromiso de adscripción de medios, deberá acreditar en el mismo plazo, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

6.7.4.- En el mismo requerimiento, y con el mismo plazo, la Fundación, exigirá al propuesto como adjudicatario la presentación la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos para contratar con la Fundación:

1.-Si la empresa fuese persona jurídica deberá incluir la escritura de constitución o escritura de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En todo caso deberá cumplirse lo establecido en el art.57.1 del TRLCSP:

"Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios."

2.-. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder declarada bastante, a efectos de comparecer ante la Generalitat Valenciana y contratar con ella, por la Abogacía General de la Generalitat. Una vez efectuado el bastanteo en dicha escritura, será suficiente que el licitador propuesto como adjudicatario aporte documento original o cotejado de la Abogacía General de la Generalitat declarando la suficiencia de poder.

3.-De conformidad con el art.72 del TRLCSP la capacidad de obrar de los empresarios o españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico

Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.-Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica exigida conforme a los medios que se indica en el **Apartado 7 del Anexo de Características del Pliego**.

5.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial de conformidad con el **Apartado 7.1 del Anexo de Características del Pliego**, se acompañará el certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

De conformidad con el art.58 del TRLCSP, las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar tal habilitación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que se cumple este requisito.

6.- Hasta la entrada en vigor del art. 59.5 de la Directiva, en fecha 18 de octubre de 2018, (fecha en la que se habilitará el acceso a certificados y demás información disponibles en formato electrónico), los licitadores que figuren inscritos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el ámbito de la Unión Europea, podrán presentar un certificado expedido por el citado órgano en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por la Fundación, acompañado por una declaración expresa responsable de vigencia de los datos que constan en el mismo, conforme el modelo que figura como **ANEXO V** "Declaración de vigencia de la certificación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado".

6.7.5.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia a los que hacen referencia los documentos de los párrafos precedentes, exigidos para contratar con la Fundación, será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones (art.146.5 TRLCSP).

Los documentos de este apartado deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas y las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o en valenciano.

6.7.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo

señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado conforme al art. 40 TRLCSP y contendrá los extremos expresados en el apartado 4 del art. 151 de la misma norma.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación y sus efectos serán los previstos en la normativa vigente.

6.7.7.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en **Apartado 14 del Anexo de Características del Pliego.**

Sólo en el caso de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Retirar indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o imposibilitar la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el art. 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia, es circunstancia que conforme a lo establecido en el art. 60 TRLCSP, impedirá a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Tiempo y requisitos

Los contratos que celebre Fundación deberán formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con los arts. 40.1 y 156.3 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP.

El contrato deberá contener lo previsto en el art. 26 del TRLCSP.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando éste, en su caso, se eleve a escritura pública, así como los de publicación del procedimiento, tanto en los Diarios Oficiales, como en cualesquiera otros medios de comunicación social. Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas, debiendo acreditar su pago mediante presentación de los recibos, resguardos o cualquier otro.

A tal efecto figurará en el **Apartado 25 del Anexo de Características del pliego** el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato.

7.2. Garantía definitiva

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido,

señalada en el **Apartado 17.2 del Anexo de Características del Pliego**.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 87.5 del TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el **Apartado 17.2 del Anexo de Características del Pliego, especialmente en el caso de suministros de bienes** consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En todo caso la garantía definitiva deberá constituirse en la misma clase de bienes y en los establecimientos señalados para la garantía provisional. La garantía podrá ser otorgada por empresa o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren el art. 1830 y concordantes del Código Civil.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los arts 89 a 94 del TRLCSP. Todo lo anteriormente expuesto, lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el art. 98 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, que se contará desde el momento de recepción o conformidad, sin objeciones por parte de la Fundación, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía prestada.

No obstante, si transcurriera un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o

cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Fundación de los daños y perjuicios ocasionados en el importe que exceda del de la garantía incautada, en el supuesto de subsistencia de la responsabilidad del contratista.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, salvo que el **Apartado 17.5 del Anexo de Características del Pliego**, establezca lo contrario.

7.3. No formalización

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8. EJECUCIÓN

8.1. Forma de ejecución

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Fundación en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

A los contratos de fabricación, a los que se refiere la letra c) del apartado 3 del art. 9 del TRLCSP se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el **Apartado 29 del Anexo Cuadro de Características**, salvo las relativas a su publicidad que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro.

Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en el apartado **6.6.1 del Presente Pliego**, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el art. 215 TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Fundación será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador.

El contratista vendrá obligado a guardar confidencialidad respecto de todos los datos que estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, salvo los que sean públicos y notorios, de acuerdo con lo establecido en el art. 140.2 TRLCSP.

Cuando resulte procedente por la naturaleza del contrato la Fundación adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **Apartado 29 del Anexo de Características del Pliego**.

8.2. Plazo de ejecución, lugar de entrega y recepción

Los bienes objeto del presente contrato de suministro deberán ser entregados total o parcialmente, en los plazos indicados en el **Apartado 18.2 del Anexo de Características del Pliego** contados a partir de la fecha de firma del contrato, instalándose en su caso en perfecto estado de funcionamiento en los locales designados en el **Apartado 19.1 del Anexo de Características del Pliego**.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista, en caso contrario se especificará en el **Apartado 29 Observaciones del Anexo de Características**.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Fundación un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el **Apartado 19.3 del Anexo de Características del Pliego**. A la Intervención de la Fundación correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

8.3. Realización efectiva de la entrega

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Serán rechazados los bienes que no cumplan las características especificadas en el Pliego de prescripciones técnicas, o no se ajusten a las muestras entregadas por los licitadores y que la Fundación haya aceptado.

La comprobación de las características y calidades de los bienes objeto del presente contrato de suministro se justificará en el expediente mediante certificación expedida por por la persona a quien corresponde recibir o aceptar las adquisiciones, en la que expresará haberse hecho cargo del material adquirido, pudiendo éstos, en los casos que estimen pertinentes, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o Entidades más idóneas por su especialización.

Para el caso de que el suministro deba prestarse mediante entregas sucesivas de bienes, los plazos en que éstas deben ser realizadas son los previstos en el **Apartado 18.3 del Anexo de Características del pliego**.

Una vez recibidos de conformidad por la Fundación bienes o productos perecederos de la forma estipulada en el **Apartado 19.2 de Anexo de**

Características del Pliego, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Fundación, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Fundación será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre la una y otra.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado la totalidad de su objeto, recogiendo los resultados del mismo en un certificado expedido a tal efecto por un representante del órgano de contratación.

En los contratos de fabricación previstos en el art. 9.3 c) del TRLCSP, la Fundación tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

8.4. Garantía del material suministrado

Salvo que se establezca que no hay plazo de garantía, el plazo de garantía de los bienes del presente contrato de suministro será el señalado en **Apartado 20 del Anexo de Características del Pliego**, o el superior que el adjudicatario hubiera ofertado desde la fecha de su recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Fundación a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuere suficiente, siendo por cuenta del contratista todos los gastos que ello conllevara.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago

o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Fundación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

8.5. Forma de pago

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Fundación con arreglo a las condiciones previstas en el **Apartado 6 del Anexo de Características del Pliego**.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el **Apartado 6 del Anexo de Características del Pliego** se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes, se autorizará la realización de pagos parciales, siempre y cuando los suministros sean efectivamente entregados y formalmente recibidos, en los plazos previstos en el Anexo de Características.

Cuando razones técnicas o económicas, debidamente justificadas en el expediente y previstas en el **Apartado 6.1 del Anexo de Características del Pliego** lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 % del precio total.

La entrega de los bienes que acuerde el órgano de contratación en este procedimiento implica, por sí solo, la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto, el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Fundación será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por el empresario en sus ofertas.

De conformidad con el art. 87.7 del TRLCSP, se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos de las Administraciones Públicas, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en

los casos en que esa u otra Ley lo autorice expresamente, modalidad que se reflejaría en el **Apartado 6.2 del Anexo de Características del Pliego**.

8.6. Modificaciones

8.6.1.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del I TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en su art. 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156 del mismo cuerpo legal.

8.6.2 Las modificaciones pueden ser:

-Las recogidas en el art.107 del TRLCSP: "*modificaciones no previstas en la documentación que rige la contratación*".

-Las recogidas en el art.106 del TRLCSP "*modificaciones previstas en la documentación que rige la documentación*".

En relación con estas últimas, la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse se indicarán en su caso **en el Apartado 23 del Anexo de Características o en el anuncio de licitación**.

-Las recogidas en el art. 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, que tengan efecto directo.

8.6.3 De conformidad con el art.72.1 in fine Directiva 2014/24/UE, se establece la obligación de publicar en el DOUE las modificaciones contractuales en los supuestos que en dicho artículo establezca.

A en todo caso será de aplicación directa respecto a los dos tipos de modificaciones, el art.72.1a Directiva 2014/24/UE, que prohíbe modificar la naturaleza del contrato.

8.7. Aumento, reducción o supresión de unidades.

De conformidad con el art.296 del TRLCSP Cuando como consecuencia de las modificaciones acordadas conforme a lo establecido en el art. 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

El contratista no podrá alterar, corregir o variar los bienes a suministrar fijados en el contrato, salvo aprobación expresa por parte del órgano de contratación.

8.8. Cesión y subcontratación del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el art. 227 del TRLCSP, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario en el **Apartado 24 del Anexo de Características del Pliego** o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Si así se indica expresamente en el **Apartado 24 del Anexo de Características del pliego**, el licitador deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC, y demás si así se indica que cada uno de los subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y la parte III del DEUC.

Los contratistas tienen el deber de facilitar, cuando lo solicite la Fundación, la información recogida en el art. 228 bis del TRLCSP, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el pago y justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación. Con el objeto de la Fundación pueda comprobar el cumplimiento de los pagos que los contratistas deben efectuar a los subcontratistas o suministradores.

De conformidad con el art.227.7 del TRLCSP el órgano de contratación podrá imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en el **Apartado 24 del Anexo de Características del Pliego**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

8.9. Penalidades administrativas

El contratista está obligado a cumplir en el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo como los plazos parciales fijados.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Fundación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del

precio del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Fundación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La constitución en mora no requerirá intimación previa por parte de la Fundación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se observen incumplimientos distintos al retraso en el cumplimiento de los plazos, tales como irregularidades, deficiencias o insuficiencias en relación a las prestaciones contratadas, la Fundación podrá imponer al contratista en expediente contradictorio las penalidades consistentes en una minoración diaria del precio pactado. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato y estarán recogidas **en el Apartado 21 del Anexo de Características del Pliego.**

Todo ello se entenderá con independencia de la deducción en el abono a cuenta correspondiente de la parte proporcional al servicio no prestado.

El contratista deberá abonar a la Fundación el importe de las distintas penalidades en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa audiencia del interesado.

El importe, tanto de las penalidades por incumplimiento como de la indemnización de los daños ocasionados por el personal que ejecute el contrato por cuenta del adjudicatario, será deducido de los abonos a cuenta, del pago único del precio o de la liquidación del contrato, en el supuesto de que ésta debiese tener lugar, o incluso de la garantía definitiva constituida para garantizar

su cumplimiento.

8.10. Extinción del contrato

Los contratos de suministro se extinguen por su cumplimiento o resolución.

La resolución del contrato tendrá lugar en los siguientes supuestos:

-Los señalados en el art. 223 y 299 del TRLCSP.

-El recogido en art.2 del Decreto 279/2004, del Consell por incumplimiento del deber de tener contratados durante la vigencia del contrato, al menos un 2% de trabajadores discapacitados , si la empresa tiene cincuenta o más trabajadores, y si la empresa está exenta de esta obligación, también es causa de resolución, el incumplimiento del deber de tener adoptadas las medidas alternativas a que se refiere el art.2 del RD 364/2005, DE 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

-La causa recogida en el art.73 de la Directiva 2004/18/CE, apartado c) con eficacia jurídica directa, cuando el TJUE sentencie que el contrato no debió haberse adjudicado por haber infringido gravemente el Derecho comunitario primario o las Directivas de contratación.

-Además, podrán establecerse causas específicas de resolución contractual en el ***Apartado 22 del Anexo de Características del Pliego.***

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca de acuerdo con el procedimiento regulado en su art. 211 TRLCSP. Las causas de resolución se aplicarán de conformidad con lo establecido en los arts. 224 y 300 TRLCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en el art. 225 y 300 del TRLCSP.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

8.11. Responsabilidad contractual

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar a la Fundación por los daños y perjuicios causados, indemnización que se hará efectiva en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, mediante expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe del Área jurídica de la Fundación. Todo ello sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La resolución firme del contrato, en los casos en que el adjudicatario haya sido declarado culpable, es circunstancia que impedirá a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, conforme a lo recogido en el art. 60 del TRLCSP.

8.12 Cláusulas de carácter social

1) La empresa adjudicataria está obligada a aplicar, cuando hace la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

2) La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

a) Cuando las prestaciones que deben desarrollarse estén sujetas a convenio laboral, está obligada a cumplir con las disposiciones del mismo.

b) La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, tiene que exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Fundación contratante."

3) La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.

4) La empresa contratista debe procurar que, en la ejecución del contrato, todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales, fundamentalmente, tienen por objeto promover el derecho laboral, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.

5) La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación, la contratación de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

6) A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad; las obligaciones en materia de protección del medio ambiente; y las disposiciones vigentes en materia de

protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

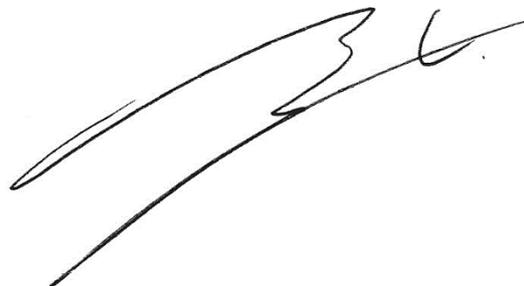
7) La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y en las posteriores transacciones, a cumplir el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad y tienen que evitar discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

8.13 Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La Fundación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el **Apartado 28 del Anexo de Características del Pliego**. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el art. 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización del Trabajo.

En el **Apartado 21 del Anexo de Características del Pliego**, se podrá establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de resolución del art.223f) del TRLCSP, en este caso se señalarán en el apartado **22 del Anexo de Características del Pliego**.

En Valencia, a 29 de julio de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
SANITARIA LA FE



José María Millán Salvador